Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, incoada por MAVIS ESTHER OLIVO TORRENEGRA, contra PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el proceso está pendiente para admitir la apelación, interpuesta en contra del auto de fecha 6 de julio de 2021. Sírvase Proveer.

Soledad, septiembre 28 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2021-00459-01 (2021-00336-00)
DEMANDANTE: MAVIS ESTHER OLIVO TORRENEGRA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

OBJETO DE DECISIÓN

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 06 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Atlántico), que negó la inscripción de la demanda reivindicatoria.

El a-quo concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado demandante en el efecto devolutivo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA formulada a través de apoderado judicial por MAVIS ESTHER OLIVO TORRENEGRA contra PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver si se admite o no recurso de apelación interpuesto, en contra del auto de fecha 06 de julio de 2021, que negó la inscripción de la demanda reivindicatoria.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, mediante auto del 06 de julio del 2021 admitió la demanda, indicando en el numeral 3º que de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., en virtud de que el avalúo del inmueble superaba la mínima cuantía para la fecha.

El artículo 25 del C.G.P., dispone: *«Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) (…)»*.

Revisado el recibo de catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Soledad, certificó el avalúo del inmueble ubicado en la calle 56 No. 17B-18 Barrio Las Colonias del Municipio de Soledad, en la suma de $17.688.000,oo; por lo cual, según lo informado en la norma transcrita no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales para la

fecha, en ese orden de ideas, estaríamos ante un proceso de mínima cuantía y de única instancia.

Ahora bien, el artículo 17 del C.G.P., establece la competencia de los jueces civiles municipales de única instancia; siendo del caso indicar que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, solo conocen de procesos que versen sobre patrimonios que no excedan el equivalente a los 40 salarios mínimos legales mensuales.

Por consiguiente, este Despacho no admitirá el recurso de apelación interpuesto y concedido contra el auto de fecha 6 de julio de 2021, por ser este un proceso de única instancia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

1.- INADMITIR el recurso de apelación en efecto devolutivo concedido a favor de la parte demandante contra el auto de fecha 6 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad – Atlántico.

2.- DEVOLVER al Juzgado de origen el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez
J1ccs/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a1b0220e99ed10f3e6dd9f9adff52e67dc2a7fec8c3d755a50241f8bfc983e30***
Documento generado en 28/09/2021 07:31:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica